



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 002/2015

QUE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE LAS OPERACIONES DE VUELO DE LA COMPAÑÍA LÍNEA AÉREA HELICRAFT SRL.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la citada Ley No. 491-06 de Aviación Civil constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en la República Dominicana, la cual dispone en su artículo 23 que el IDAC será el responsable de velar por la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas de su competencia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO CUARTO: El artículo 44 establece que *“El Director o Directora General puede delegar las funciones que le hayan sido asignadas por la presente ley, en personas privadas debidamente calificadas, sujetas a la supervisión, revisión y reglamentación establecida. Este se asegurara de que dichas funciones no sean delegadas de manera que los operadores, las escuelas y talleres de mantenimiento ejecuten acciones que creen conflictos de interés”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO SEXTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de:*
a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 002/2015

QUE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE LAS OPERACIONES DE VUELO DE LA COMPAÑÍA LÍNEA AÉREA HELICRAFT SRL.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según dispone el artículo 143 de la Ley en cuestión *“El Director o Directora General tendrá la facultad, la autoridad y el deber de: a) inspeccionar, sin restricción y en cualquier momento, las operaciones aeronáuticas pudiendo delegar tal atribución en los inspectores, quienes ejercerán la potestad de examinar la documentación técnica, la inspección y pruebas de aeronaves civiles, motores, hélices e instrumentos, así como también inspeccionar instalaciones y servicios aeronáuticos incluyendo cualquier aeropuerto o aeródromo, talleres de mantenimiento, escuelas, hangares, rampas y oficinas”*.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que a la empresa aérea **HELICRAFT SRL**, se le realizó una inspección por parte de un equipo de inspectores del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en fecha 22 de septiembre de 2014, encontrándose en la misma graves discrepancias en el cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs) Nos. 135.422 (a), 135.253; 121, Apéndice I y J (Programa de Alcohol y Drogas); 145.163, así como la violación a la Ley No. 380 sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo.

CONSIDERANDO NOVENO: Que dadas las graves discrepancias e incumplimientos de la normativa aeronáutica nacional por parte de la empresa aérea Helicraft SRL, la Dirección General del Instituto Dominicano de Aviación Civil, dictó la Resolución No. 031/2014, del 30 de diciembre 2014, mediante la cual dispuso, con carácter de emergencia, el cese inmediato de las operaciones de vuelo de dicha empresa.

CONSIDERANDO DECIMO: Que el día 3 de febrero de 2015 la empresa aérea HELICRAFT, SRL, a través de su Presidente, Lic. CARLOS SUSANA SANCHEZ, interpuso un recurso de reconsideración en contra de la Resolución No.031/2014 del IDAC.

CONSIDERANDO UNDECIMO: Que según dispone el artículo 151 de la Ley 491-06 de Aviación Civil, *“Las decisiones emanadas del Director o Directora General quedarán suspendidas una vez sea presentado formal recurso jurisdiccional, salvo el caso que exista una emergencia declarada o la necesidad de proteger el interés público o general, en virtud de considerarse que dicha actividad pudiera exponer la seguridad operacional, en dicho caso se seguirá manteniendo la efectividad de la decisión de suspensión de la actividad aeronáutica en falta, hasta que el recurso sea resuelto”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 002/2015

QUE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE LAS OPERACIONES DE VUELO DE LA COMPAÑÍA LÍNEA AÉREA HELICRAFT SRL.

CONSIDERANDO DUODECIMO: Que en fecha 13 de febrero del año 2015, la empresa aérea HELICRAFT SRL, envía una comunicación a las autoridades del Instituto Dominicano de Aviación Civil, informando en detalle y con evidencias, el cumplimiento de las discrepancias para fines de levantar la suspensión.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que en vista de lo antes referido, la Dirección de Normas de Vuelo conformó una comisión de inspectores de Operaciones y Aeronavegabilidad para evaluar el cumplimiento y las correcciones de las discrepancias que motivaron la suspensión por emergencia de la empresa aérea HELICRAFT SRL.

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO: Que la comisión de técnicos de Operaciones y Aeronavegabilidad designada por la Dirección de Normas de Vuelo mantuvo reuniones de trabajo en la base de operaciones de la empresa aérea HELICRAFT SRL, y su personal directivo a los fines de confirmar la corrección de las discrepancias encontradas.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que la comisión de técnicos designada por la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC, evaluó las acciones correctivas y encontró las mismas de forma satisfactoria.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que luego de que la comisión de técnicos designada por el IDAC confirmara las acciones correctivas a las discrepancias realizadas por la compañía aérea HELICRAFT SRL, recomendó el levantamiento de la suspensión impuesta a dicha empresa aérea.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEPTIMO: Que el Director de Normas de Vuelo, una vez verificadas satisfactoriamente las correcciones, de conformidad con el informe rendido por la comisión técnica evaluadora, recomendó a la dirección general del IDAC proceder con el levantamiento de la suspensión impuesta a la empresa aérea HELICRAFT SRL.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Vista: La resolución No. 031/2014, de fecha 30 de diciembre 2014.

Visto: El oficio DNV103/15 de fecha 19 de Febrero 2015, de la Dirección de Normas de Vuelo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 002/2015

QUE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE LAS OPERACIONES DE VUELO DE LA COMPAÑÍA LÍNEA AÉREA HELICRAFT SRL.

POR TALES MOTIVOS, el director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, como al efecto DISPONE el levantamiento de la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC) No. HEFA013A, emitido a la empresa aérea HELICRAFT SRL.

SEGUNDO: NOTIFICAR, como al efecto se NOTIFICARA a la empresa aérea HELICRAFT SRL, en su respectivo domicilio, la presente decisión emanada por este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), que ordena el levantamiento de la suspensión del Certificado de Operador Aéreo (AOC).

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a las direcciones de Normas de Vuelo (DNV) y legal del IDAC, disponer lo necesario a fin de que se ejecuten las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a la empresa aérea HELICRAFT SRL y a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto. Así como para que realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posteriormente que sea remitida al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”, para que sea subida al SIG-IDAC.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año Dos Mil Quince (2015).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV

